



ABOG Braulio Raúl Raza Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
27 OCT. 2023  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

## Resolución Directoral

El Agustino, 26 de octubre de 2023

### VISTO

El expediente N° 23-045028-001, que contiene la Solicitud del M.C M.C JOSE LUIS DE GUADALUPE LIÑAN RODRIGUEZ, en aplicación a la Ley N° 31210, informe N° 101-2023-UPER/HNHU de fecha 13 de octubre del 2023, del Jefe de la Unidad de Personal, y el memorando N° 1736 -2023-OA-HNHU de fecha 16 de octubre del 2023, del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, y el Informe N° 388- 2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unanue; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el informe escalafonario N° 606-2023-AREL-UP-HNHU, con fecha 10.10.2023, emitido por el Jefe del Área de Registro de Escalafón y Legajos, donde se advierte la información del legajo personal del servidor asistencial M.C JOSE LUIS DE GUADALUPE LIÑAN RODRIGUEZ, con D.N.I 07823185, y fecha de nacimiento 30.11.1953, indica que con Resolución Directoral N° 3668-84-RSL/OP de fecha 17.09.1984, se nombra como médico en la Dirección Regional de la VI Región de Salud de Lima, Área Hospitalaria N° 17- Rimac;

Que, mediante Ley N° 31210-Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559- Ley de Trabajo Medico, la misma que tiene como objeto de ampliar de manera voluntaria y a solicitud, de parte la extensión del ejercicio de carrera medica antes de cumplir los setenta (70) años de edad;

Que, con el Decreto Supremo N° 028-2021-SA se aprobó el reglamento de la Ley N° 31210, estableciendo los requisitos, condiciones y procedimientos para su aplicación, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimiento del sector público;

De la revisión de los actuados se aprecia que obra en el informe N° 101-2023-UPER/HNHU, de la Unidad de Personal, que el Profesional Médico, M.C JOSE LUIS DE GUADALUPE LIÑAN RODRIGUEZ - especialista en Gineco-Obstetricia, presento su solicitud mediante tramite documentario y manifiesta de manera voluntaria su intención de ampliar el ejercicio de su carrera médica, continuar con sus servicios médicos en el Departamento de Gineco-Obstetricia, al amparo de la Ley 31210 y su reglamento, adjuntando su expediente de renovación y de sus certificados Médicos tale como, su evaluación con Psiquiatría, cardiología, Neurología, Reumatología, y Oftalmología, habiendo cumplido con la presentación de certificados Médicos que acreditan su buena Salud física y mental, por lo que corresponde realizar la extensión de la carrera Medica por el Periodo de un año (01).

Que, mediante Memorando N° 494-2023-DPTO.GYO-HNHU, de fecha 04 de octubre del 2023, emitido por el Jefe del Departamento de Gineco-Obstetricia, informando que existe déficit presencial de profesionales



especialistas en Gineco-Obstetricia, en cual debe cumplir las labores asistenciales en concordancia con nuestro Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con R.D. N° 810-2014-HNHU-DG; y asimismo siendo este informe un requisito indispensable para la extensión del ejercicio de la carrera médica, según lo establece el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 559, Ley del trabajo Médico, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2021-SA;

Que, el medico M.C JOSE LUIS DE GUADALUPE LIÑAN RODRIGUEZ, viene laborando en el Departamento de Gineco- Obstetricia, de manera regular hasta la fecha, y cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, corresponde extender el ejercicio de la carrera medica del servidor por el periodo de un (01) año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del citado reglamento;

Que, por consiguiente, la procedencia de la solicitud de extensión de la carrera medica presentada por el Médico Especialista M.C JOSE LUIS DE GUADALUPE LIÑAN RODRIGUEZ, encuentra supeditada a que dicho profesional realice labor asistencial de manera presencial y efectiva en la institución, ya que como se ha manifestado líneas arriba, la necesidad de contar con dicho especialista en el Departamento Gineco-Obstetricia aplica la atención directa y presencial en favor de los pacientes, caso contrario, de permitir la extensión de la carrera médica a un profesional que no pueda desempeñar de acuerdo a las necesidades con la que el servicio haya manifestado en su Memorando correspondiente, se estaría desnaturalizando la finalidad para la cual la norma ha permitido la ampliación del ejercicio de la Carrera Medica hasta los (75) años de edad, esto es, existencia de déficit de médicos;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las normas citadas y contando con el visto favorable de la Unidad de Personal, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección Administración; y de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, corresponde emitir el acto resolutivo;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N°099-2012/MINSA;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR**, al M.C JOSE LUIS DE GUADALUPE LIÑAN RODRIGUEZ, la extensión de la Carrera Medica por un periodo de un (01) año, contado a partir del 30 de noviembre del 2023 y de conformidad con la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

**Artículo 2.- COMUNICAR**, al M.C JOSE LUIS DE GUADALUPE LIÑAN RODRIGUEZ, en caso de continuidad de la extensión autorizada, deberá remitir a la Unidad de Personal la renovación de los certificados médicos emitidos y si sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad.

**Artículo 3.- DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital: <https://www.gob.pe/hnhu>

Regístrese y Comuníquese.

CABA/FHORILZY  
DISTRIBUCION  
 OAJ  
 Of. Administrativa  
 Unidad de Personal  
 Comunicaciones  
 Interesados  
 Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE  
CALLE 100 N° 1100, LIMA 18  
TEL: 011 476 2222  
WWW.HOSPITALUNANUE.GOB.PE